

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE OSCAR DUQUE ARIAS
DEMANDADO: GENTIL GOMEZ GOMEZ
RADICACIÓN: 2019-00104-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 172

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)



A despacho se encuentra el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por JOSE OSCAR DUQUE ARIAS en calidad de endosatario, en contra de GENTIL GOMEZ GOMEZ, para dar por terminado el proceso, a solicitud del demandante, en razón al pago total de la obligación.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito recibido en la fecha, suscrito por el demandante, se solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación -lo que incluye capital, intereses y costas-, pago que fue realizado mediante títulos judiciales de conformidad con la última liquidación del crédito modificada por el despacho (fl.20-21)

Como la solicitud de terminación del proceso, incoada por la parte ejecutante, cumple a satisfacción con los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, se declarará la culminación del trámite, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada para este proceso, consistente en el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, que devenga el señor GENTIL GOMEZ GOMEZ identificado con la c.c. 4.558.811, como docente en la Institución Educativa La Felisa; con la advertencia de que dicha medida continúa vigente para el proceso ejecutivo radicado bajo el N° 176534089003201900126-00, donde es demandante el señor PEDRO ANTONIO DELGADO y demandado el mismo señor GENTIL GOMEZ GOMEZ, actualmente tramitado en este mismo despacho.

De igual manera se dispondrá la conversión del depósito judicial con número 418300000016821, por valor de ochenta y ocho mil treinta pesos con cinco centavos (\$88.030.05), como remanentes para el proceso radicado bajo el N° 176534089003201900126-00, donde es demandante el señor PEDRO ANTONIO DELGADO y demandado el mismo señor GENTIL GOMEZ GOMEZ, tal y como se indicó anteriormente.

Finalmente se ordenará el archivo del expediente, aclarando que el desglose del título, únicamente procederá a solicitud de la parte demandada, de conformidad con los requisitos de ley.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, promovido por el señor JOSE OSCAR DUQUE ARIAS, identificado con la cc. 1.387.793, en contra del señor GENTIL GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cc. 4.558.811, por pago total de la obligación, según lo considerado.

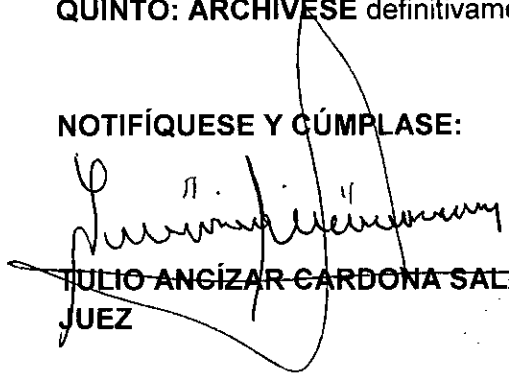
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada para este proceso, consistente en el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, que devenga el señor GENTIL GOMEZ GOMEZ identificado con la c.c. 4.558.811, como docente en la Institución Educativa La Felisa; con la advertencia de que dicha medida continuará vigente para el proceso ejecutivo radicado bajo el N° 176534089003201900126-00, donde es demandante el señor PEDRO ANTONIO DELGADO y demandado el mismo señor GENTIL GOMEZ GOMEZ, actualmente tramitado en este mismo despacho. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: DISPONER la conversión del depósito judicial con número 418300000016821, por valor de ochenta y ocho mil treinta pesos con cinco centavos (\$88.030.05), como remanentes para el proceso radicado bajo el N° 176534089003201900126-00, donde es demandante el señor PEDRO ANTONIO DELGADO y demandado el mismo señor GENTIL GOMEZ GOMEZ, tal y como se indicó anteriormente

CUARTO: ACLARAR que el desglose del título valor, únicamente procederá por solicitud de la parte demandada, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

QUINTO: ARCHÍVESE definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


TULIO ANGIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ